LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-20
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.577
Artículo de investigación

CC BY

LEX
Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

Admisibilidad de la acción de protección frente a decisiones administrativas en Ecuador: límites y subsidiariedad

Admissibility of the protective action against administrative decisions in Ecuador: limits and subsidiarity

Josselyn Brigitte Tituana Briones[1]
josselyntituana@hotmail.com
Estefany Priscila Segura Martínez[2]
stefani17_96@hotmail.com
Justin Piero Vega Ruiz[3]
justin_vr10@hotmail.com
Francisco Daniel Luna Polo[4]
franciscolunapolo@hotmail.com

Unidad Educativa Carlos Alberto Flores. Guayaquil, Ecuador[1]
Dirección Distrital 07D06 Santa Rosa. Santa Rosa, Ecuador[2]
Corte Provincial de El Oro. Machala, Ecuador[3]
Libre ejercicio profesional. Ecuador[4]

Palabras clave:
Administración de justicia; Administración pública; Derecho constitucional; Garantías jurídicas; Responsabilidad del Estado.

Keywords:
Administration of justice; Public administration; Constitutional law; Legal guarantees; State liability.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 24 de agosto 2026 / **Aceptado:** 19 de octubre 2026 / **Publicado:** 18 de noviembre 2026

Cómo citar:
Tituana Briones, J. B., Segura Martínez, E. P., Vega Ruiz, J. P., & Luna Polo, F. D. (2026). Admisibilidad de la acción de protección frente a decisiones administrativas en Ecuador: límites y subsidiariedad. *Revista Lex, 9*(35), 1-20. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.577

Resumen

Introducción: La acción de protección convive en el Ecuador con una jurisdicción contencioso-administrativa especializada, y la delimitación de ambas competencias condiciona la eficacia de la tutela de los derechos frente a las decisiones administrativas. **Objetivo:** Analizar las competencias de la jurisdicción constitucional para admitir la acción de protección sin el agotamiento de la vía contencioso-administrativa ordinaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. **Método:** Se desarrolló un estudio jurídico con enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante revisión documental, análisis normativo de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, examen de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y sistematización de la doctrina nacional sobre la materia. **Resultados:** Los hallazgos muestran que la acción de protección opera bajo un estricto principio de subsidiariedad: su procedencia se encuentra restringida a los supuestos en que el acto administrativo vulnera de forma directa el núcleo esencial de los derechos fundamentales o configura un perjuicio irremediable que torna ineficaz la vía ordinaria, mientras que las controversias de mera

legalidad pertenecen a la jurisdicción contenciosa. **Conclusión:** La garantía posee carácter extraordinario y subsidiario, y se propone un test operativo de admisibilidad que armoniza la tutela inmediata con el respeto de las competencias jurisdiccionales.

Abstract

Introduction: In Ecuador, the action for protection coexists with a specialized administrative litigation jurisdiction, and the delineation of their respective areas of competence determines the effectiveness of the protection of rights against administrative decisions. **Objective:** To analyze the powers of the constitutional jurisdiction to admit actions for protection without requiring prior exhaustion of ordinary administrative litigation remedies under the Ecuadorian legal system. **Method:** A legal study was conducted using a qualitative approach and a descriptive-analytical scope. The study involved documentary review; normative analysis of the Constitution, the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review, the Organic Administrative Code, and the General Organic Code of Proceedings; examination of the case law of the Constitutional Court of Ecuador and the Inter-American Court of Human Rights; and systematization of national legal scholarship on the subject. **Results:** The findings show that the action for protection operates under a strict principle of subsidiarity. Its admissibility is limited to cases in which an administrative act directly infringes upon the essential core of fundamental rights or causes irreparable harm that renders ordinary legal remedies ineffective, whereas disputes concerning mere legality fall within the jurisdiction of the administrative courts. **Conclusion:** This constitutional guarantee is extraordinary and subsidiary in nature. Accordingly, an operational admissibility test is proposed to reconcile immediate judicial protection with respect for jurisdictional competences.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 constituye una ruptura epistemológica y dogmática con el positivismo formalista tradicional, al situar la dignidad humana como fin supremo del Estado y sustento ideológico del ordenamiento jurídico; en consecuencia, la ley deja de ser fuente autosuficiente de legitimidad y queda sometida de manera estricta a los mandatos constitucionales y a los derechos fundamentales (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Este tránsito del Estado legal al Estado constitucional de derechos y justicia redefinió la posición de la administración pública: de poder soberano amparado en la autotutela, pasó a poder

enteramente subordinado al bloque de constitucionalidad y al ordenamiento jurídico, cuyos actos unilaterales solo son válidos dentro del marco de competencias previamente atribuidas por la norma.

Por consiguiente, la Constitución define en su artículo 1 al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, y reconoce un catálogo amplio de derechos, garantías y libertades sustentado en los principios del Estado de derecho (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). A partir de esta premisa, el constituyente otorgó a los ciudadanos garantías jurisdiccionales entre las que destaca la acción de protección, consagrada en el artículo 88 como mecanismo destinado a la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o de particulares, con la finalidad de hacer cesar o reparar de manera inmediata la vulneración mediante un procedimiento ágil cuya audiencia se celebra en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). La relevancia de esta garantía es, por tanto, estructural: condensa la promesa del constitucionalismo ecuatoriano de una protección directa, sencilla y eficaz de los derechos.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) introduce requisitos de admisibilidad que tensionan ese carácter directo. El numeral 3 del artículo 40 exige la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz, y el numeral 4 del artículo 42 declara la improcedencia cuando el acto administrativo puede impugnarse en la vía judicial, salvo que se demuestre la inadecuación o ineficacia de dicha vía (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Este diseño ha generado un debate doctrinario persistente en torno al principio de aplicación directa de los derechos y a la delimitación de competencias entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción contencioso-administrativa, prevista en el Código Orgánico Administrativo y tramitada conforme al Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Una primera corriente doctrinaria defiende la flexibilización y el carácter directo de la acción de protección para tutelar derecho fundamental como el debido proceso y la motivación ante la lentitud de los procesos ordinarios. Desde el derecho comparado, Mena Ruiz et al., (2025) mostraron que, en el Ecuador, la acción de protección permite el acceso directo a la justicia sin necesidad de agotar recursos administrativos, a diferencia de la tutela colombiana y del amparo mexicano, de naturaleza transitoria y extraordinaria; esta inmediatez, sostienen, prioriza la protección oportuna frente al formalismo excesivo y la duración dilatada del contencioso-administrativo.

En la misma línea, López Zambrano (2018) y Arrias-Añez et al. (2021) describieron la acción de protección como vía idónea cuando las decisiones administrativas vulneran de forma directa derechos constitucionales, y rechazaron la exigencia de agotar instancias

previas como carga que vaciaría de contenido el carácter directo de las garantías; Quinde Quizhpi (2021), por su parte, documentó la centralidad de la tutela judicial efectiva en la ejecución de las garantías jurisdiccionales. Para esta corriente, imponer el tránsito previo por la jurisdicción ordinaria desnaturaliza la urgencia que exige la reparación de un derecho fundamental (Mena Ruiz et al., 2025; Arrias-Añez et al., 2021).

Sin embargo, una segunda corriente advierte que los mecanismos ordinarios son igualmente idóneos y eficaces, y que el sistema ecuatoriano posee una jurisdicción contencioso-administrativa técnicamente especializada para revisar la legalidad y validez de los actos de la administración pública (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017; Marcheco Acuña, 2016). El aporte más significativo en esta dirección proviene de Baque Villa et al., (2026), quienes delimitaron jurisprudencialmente la frontera de la mera legalidad y mostraron que la acción de protección no procede frente a controversias susceptibles de resolverse en la vía ordinaria sin afectación del núcleo esencial de los derechos. Complementariamente, Vargas et al. (2024) evidenciaron la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales cuando se las emplea como recursos ordinarios de revisión; Pérez Pineida et al., (2024) documentaron su uso desviado para evadir obligaciones contractuales; Moreta Neira y Cárdenas Cifuentes (2022) analizaron las interferencias con los plazos de caducidad de la acción subjetiva; y Narváez Mejía y Sotomayor Lima (2025) advirtieron sobre los vacíos de temporalidad en su interposición. Esta literatura coincide en un diagnóstico: la constitucionalización excesiva de litigios administrativos sobrecarga el sistema de justicia constitucional y erosiona la seguridad jurídica (Baque Villa et al., 2026; Vargas et al., 2024).

El debate se nutre, además, de tres líneas complementarias de investigación. Primero, la motivación de los actos administrativos ha dejado de concebirse como requisito formal para entenderse como presupuesto esencial de legitimidad del poder público, cuya ausencia vulnera la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa (Muñoz-Espinoza et al., 2025; Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Segundo, la discrecionalidad administrativa, aunque necesaria para la gestión de intereses cambiantes, permanece estrictamente subordinada a la proporcionalidad y al contenido esencial de los derechos, de modo que su ejercicio arbitrario habilita el control constitucional (Jaramillo-Becerra et al., 2025; Alexy, 1988). Tercero, la tutela judicial efectiva y la eficacia de la garantía han sido examinadas empíricamente: Trujillo Tamayo et al., (2022) midieron la eficacia de la acción de protección en casos concretos; Loor Párraga et al., (2024) estudiaron su articulación con las medidas cautelares; Solorzano-Rodas et al. (2020) sistematizaron su tratamiento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional; y Zambrano Noles (2015) vinculó el acceso a la justicia con la seguridad ciudadana. Los orígenes y la realidad social de la garantía fueron reconstruidos por Pazmiño Castillo (2022) y Alarcón Peña (2018), mientras que Abad y Eguiguren (2022) precisaron su procedencia frente a particulares.

Un elemento diferenciador poco tratado por la literatura general es la noción de daño grave del artículo 9 de la LOGJCC, que no debe confundirse con la simple vulneración del derecho: el daño se configura como consecuencia material derivada de la violación y opera como umbral de admisibilidad, de legitimación y de adopción de medidas cautelares (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009; Loor Párraga et al., 2024). Desde esta perspectiva, la legitimación activa exige comprobar una afectación real y diferenciada en la esfera del accionante, y la Sentencia 170-17-SEP-CC diferenció con claridad al legitimado activo del titular del derecho, reconociendo la independencia entre el derecho de acción y el derecho sustantivo (Corte Constitucional del Ecuador, 2017). Esta precisión es decisiva frente a decisiones administrativas de efectos generales: no todo destinatario formal del acto sufre un perjuicio grave que active la garantía, y el juez debe verificarlo caso por caso para no convertir la acción en control abstracto de la administración.

El encuadre comparado refuerza la singularidad ecuatoriana. Mena Ruiz et al., (2025) evidenciaron que la tutela colombiana opera como medida transitoria que en la mayoría de los casos exige el agotamiento previo de otras instancias, mientras que el amparo mexicano constituye un recurso extraordinario que requiere haber completado los procedimientos administrativos; en ambos modelos, el respeto a las vías ordinarias es la regla y la intervención constitucional directa es la excepción. El Ecuador, en cambio, admite el acceso directo sin agotamiento previo, lo que multiplica tanto su potencial protector como su riesgo de abuso: sin un test de admisibilidad riguroso, cualquier discrepancia con la administración puede revestirse de lenguaje constitucional para evadir caducidades, plazos y cargas propias de la jurisdicción contenciosa (Moreta Neira & Cárdenas Cifuentes, 2022; Narváez Mejía & Sotomayor Lima, 2025). De allí que la pregunta por los límites y la subsidiariedad no sea un refinamiento teórico, sino la condición de supervivencia institucional de la garantía.

Pese a esta abundante producción, persiste un vacío operativo: la doctrina describe el principio de subsidiariedad y la jurisprudencia lo aplica caso por caso, pero no existe un test sistematizado y verificable que permita al juez constitucional decidir la admisibilidad frente a decisiones administrativas sin incurrir ni en denegación de justicia ni en invasión de la competencia contenciosa. En este contexto surge la pregunta que orienta la presente investigación: ¿cómo el empleo de la acción de protección frente a decisiones administrativas desnaturaliza el rol de defensa de los derechos constitucionales y afecta la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en el Ecuador? En consecuencia, el objetivo de este artículo fue analizar las competencias de la jurisdicción constitucional para admitir la acción de protección sin el agotamiento de la vía contencioso-administrativa ordinaria, con el fin de evitar que las garantías jurisdiccionales se transformen en un mecanismo de revisión ordinaria de legalidad.

Método

El estudio jurídico fue desarrollado con un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante revisión documental, análisis jurídico-normativo, examen jurisprudencial y sistematización de la doctrina nacional. El diseño es exclusivamente documental: no se realizaron mediciones estadísticas primarias, no se accedió a expedientes judiciales individualizados ni se entrevistó a operadores de justicia, por lo que las inferencias se circunscriben al plano normativo, jurisprudencial y doctrinario. El período de análisis comprendió la normativa vigente hasta 2025 y la jurisprudencia constitucional e interamericana dictada entre 1988 y 2026, con énfasis en la Constitución de 2008 y sus leyes de desarrollo.

El corpus se delimitó con criterios explícitos de inclusión: vigencia o relevancia histórica directa para el problema de investigación, pertinencia temática para la delimitación entre jurisdicción constitucional y contencioso-administrativa, y accesibilidad pública de la fuente. Quedaron comprendidos la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

En el plano jurisprudencial se examinaron las sentencias 001-16-PJO-CC, 170-17-SEP-CC y 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador y los casos Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988), Baena Ricardo y otros Vs. Panamá (2001) y Servellón García y otros Vs. Honduras (2006) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988, 2001y 2006). La doctrina reunió veinte estudios publicados entre 2015 y 2026 en revistas indexadas del ámbito jurídico ecuatoriano y latinoamericano, con predominio de la Revista Lex. Se excluyeron opiniones periodísticas, blogs sin revisión editorial y fuentes normativas derogadas sin relevancia interpretativa vigente.

El procedimiento se organizó en cuatro fases. Primero, se descompuso el objeto de estudio en sus elementos esenciales: requisitos de admisibilidad, naturaleza del acto administrativo, supuestos de vulneración de derechos, competencias jurisdiccionales y criterios de subsidiariedad, mediante el método analítico-sintético. Segundo, se transitó de los contenidos particulares a conclusiones generales con un movimiento inductivo-deductivo. Tercero, cada categoría se sistematizó en matrices analíticas que dieron origen a seis tablas de resultados y a un flujograma de admisibilidad. Cuarto, los hallazgos se confrontaron con las dos corrientes doctrinales identificadas en la introducción.

La validación de los hallazgos se aseguró mediante triangulación de fuentes: cada categoría analítica debió encontrar respaldo convergente en al menos dos de los tres pilares: norma, jurisprudencia y doctrina, antes de incorporarse a las matrices. Cuando las fuentes divergieron, como ocurrió con el estándar de ineficacia de la vía ordinaria, se registraron ambas posiciones en la Tabla 6 en lugar de forzar un consenso artificial. Las matrices se construyeron con definiciones operativas explícitas por fila, de modo que cualquier lector pueda rastrear cada celda hasta su fuente primaria mediante las citas al pie de cada tabla. Este procedimiento, aunque laborioso, otorga robustez al marco propuesto y permite su réplica en futuras investigaciones sobre otras garantías jurisdiccionales.

El análisis justificó cada elección metodológica: el enfoque cualitativo resultó idóneo porque el problema versa sobre el sentido y los límites de categorías normativas, no sobre magnitudes; la revisión documental garantizó trazabilidad, pues toda afirmación remite a fuentes públicas verificables mediante DOI o URL; y la inclusión de jurisprudencia interamericana respondió a la necesidad de interpretar las garantías internas conforme a los estándares del bloque de constitucionalidad (Organización de los Estados Americanos, 1969; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Entre las limitaciones cabe señalar que el diseño documental no mide la práctica efectiva de los juzgados: frecuencia de admisiones indebidas, tiempos reales de cada vía, aspecto que Trujillo Tamayo et al., (2022) abordaron parcialmente y que queda abierto a futuras investigaciones empíricas. Por tratarse de investigación documental sin sujetos humanos ni datos sensibles, no se requirió aprobación de un comité de ética; se respetaron los derechos de autor mediante cita y referencia de todas las fuentes conforme a la séptima edición de las normas APA.

Resultados

El análisis normativo reveló que la admisibilidad de la acción de protección frente a decisiones administrativas se articula sobre ocho requisitos que condicionan el acceso a la jurisdicción constitucional (Tabla 1). La legitimación activa amplia del artículo 86 de la Constitución coexiste con la exigencia del daño grave y diferenciado: la simple titularidad formal no basta, pues se requiere una afectación real en la esfera del accionante que justifique la activación de la garantía (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

El requisito decisivo es la inexistencia de otra vía adecuada y eficaz (artículo 40, numeral 3) y su contracara de improcedencia cuando el acto puede impugnarse judicialmente (artículo 42, numeral 4), salvo demostración de inadecuación o ineficacia; a ello se suman la vulneración de derechos constitucionales: no de mera legalidad, la identificación del acto u omisión de autoridad pública no judicial, la inmediatez del

procedimiento y la reparación integral como objeto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009; Corte Constitucional del Ecuador, 2016). Este hallazgo es significativo porque demuestra que el propio legislador configuró la garantía como residual: la puerta constitucional solo se abre cuando las ordinarias no protegen.

Tabla 1. *Requisitos de admisibilidad de la acción de protección frente a decisiones administrativas.*

Requisito	Contenido jurídico	Base normativa
Legitimación activa amplia	Toda persona puede accionar; se exige daño grave y diferenciado, no solo titularidad formal	CRE, art. 86; LOGJCC, art. 9
Autoridad demandada	Acto u omisión de autoridad pública no judicial o de particulares en supuestos calificados	CRE, art. 88; LOGJCC, art. 39
Derecho constitucional vulnerado	Afectación del núcleo esencial de un derecho constitucional; excluye la mera legalidad	CRE, art. 88; CC 001-16-PJO-CC
Inexistencia de vía adecuada y eficaz	No debe existir otro mecanismo judicial idóneo para la tutela	LOGJCC, art. 40.3
Improcedencia ante acto impugnable	Si el acto puede impugnarse judicialmente, la garantía es improcedente salvo ineficacia demostrada	LOGJCC, art. 42.4
Daño grave	Afectación material diferenciada derivada de la vulneración; incide en admisibilidad y cautelares	LOGJCC, art. 9; CC 170-17-SEP-CC
Procedimiento sumarísimo	Audiencia en 48 horas; concentración procesal y celeridad	CRE, art. 88; LOGJCC
Reparación integral	Cese de la vulneración y resarcimiento del derecho	CRE, art. 88; LOGJCC, art. 39

Nota. elaboración propia a partir de la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). CRE = Constitución de la República del Ecuador; CC = Corte Constitucional del Ecuador.

El sistema jurídico ecuatoriano enmarca el acto administrativo en el paradigma del Estado constitucional como declaración unilateral de voluntad emitida en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos (Tabla 2). Sus premisas son la unilateralidad: nace del ius imperii sin concurso de voluntades, y el principio de legalidad, pues la administración carece de autonomía originaria y solo actúa dentro de competencias previamente atribuidas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). Con la Constitución de 2008, la ley perdió la cúspide absoluta del ordenamiento y quedó sometida a la Constitución y a los tratados de derechos humanos, de modo que la administración se transformó en poder subordinado al bloque de constitucionalidad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La discrecionalidad, entendida como margen para elegir entre alternativas jurídicamente posibles, permanece orientada al interés general y limitada por la

proporcionalidad: cuando traspasa esos límites y afecta el núcleo esencial de los derechos, habilita el control constitucional (Jaramillo-Becerra et al., 2025; Alexy, 1988). La implicación es clara y robusta: todo acto administrativo es controlable, pero no todo control corresponde al juez constitucional.

Tabla 2. *El acto administrativo en el Estado constitucional: elementos, potestades y límites.*

Elemento	Contenido jurídico	Límite constitucional
Naturaleza	Declaración unilateral de voluntad en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos	Solo dentro de competencias atribuidas
Unilateralidad	Nace del ius imperii sin concurso de voluntades	No exime del respeto a los derechos
Principio de legalidad	Requiere potestad legal previa; la administración carece de autonomía originaria	Sometimiento a Constitución y tratados
Potestad reglada	Actuación predeterminada por la norma	Control contencioso de validez
Discrecionalidad	Margen de elección entre alternativas posibles ante supuestos abiertos	Proporcionalidad e interés general
Motivación	Presupuesto esencial de legitimidad; su ausencia genera arbitrariedad	Seguridad jurídica y defensa
Controlabilidad	Todo acto es impugnable; el foro depende de la naturaleza de la afectación	Subsidiariedad de la vía constitucional

Nota. elaboración propia a partir de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), del Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) y de la doctrina sobre discrecionalidad y proporcionalidad (Alexy, 1988; Jaramillo-Becerra et al., 2025).

La discrecionalidad merece un examen particular porque constituye la zona gris donde más colisionan ambas jurisdicciones (Tabla 2). Jaramillo-Becerra et al., (2025) demostraron, a partir de la Sentencia 1381-17-EP/22, que el tránsito del uso legítimo a la arbitrariedad se produce cuando la administración abandona los fines de interés general o prescinde de la ponderación exigible; en ese punto, la potestad discrecional deja de ser un espacio de oportunidad política para convertirse en una vulneración del contenido esencial de los derechos. La teoría de los principios aporta el fundamento: los derechos fundamentales operan como mandatos de optimización que obligan a elegir, entre las alternativas disponibles, aquella que menor sacrificio imponga a los derechos (Alexy, 1988). De allí se deriva un corolario evaluativo de gran alcance práctico: el juez contencioso controla si la elección fue legal y razonable, mientras que el juez constitucional solo interviene si la elección sacrificó el núcleo esencial; confundir ambos controles es precisamente la desnaturalización denunciada.

Para evitar la desnaturalización de la garantía resultó indispensable delimitar conceptualmente la legalidad administrativa y la justicia constitucional, pues no toda

infracción del ordenamiento administrativo vulnera un derecho fundamental (Tabla 3). El agravio constitucional se configura cuando la decisión administrativa incide en el goce o ejercicio de derechos: vulneración frontal del debido proceso, ausencia o insuficiencia de motivación, denegación arbitraria de tutela, afectación de la seguridad jurídica o del derecho de propiedad, y omisiones que dejan al administrado en indefensión (Muñoz-Espinoza et al., 2025; Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La motivación, en particular, dejó de ser requisito formal para transformarse en presupuesto esencial de legitimidad: su ausencia convierte el acto viciado en foco de arbitrariedad que justifica la intervención constitucional (Muñoz-Espinoza et al., 2025). En cambio, los vicios de mera legalidad: errores de aplicación normativa sin afectación del núcleo esencial, pertenecen a la vía contenciosa (Baque Villa et al., 2026; Marcheco Acuña, 2016). Esta distinción constituye el criterio material más importante del estudio: la tutela constitucional protege núcleos esenciales, no aciertos reglamentarios.

Tabla 3. *Supuestos de lesión directa de derechos constitucionales derivados del acto administrativo.*

Supuesto	Derecho afectado	Vía procedente
Falta o insuficiencia de motivación	Seguridad jurídica, defensa, tutela judicial efectiva	Constitucional
Indefensión en el procedimiento	Debido proceso, derecho a ser oído	Constitucional
Resolución que vulnera frontalmente garantías básicas	Debido proceso, tutela judicial efectiva	Constitucional
Omisión arbitraria que deniega tutela de derechos	Derechos prestacionales y de petición	Constitucional
Acto que afecta el núcleo del derecho de propiedad	Propiedad, seguridad jurídica	Constitucional
Error de aplicación normativa sin afectación esencial	Legalidad ordinaria	Contencioso-administrativa
Discrepancia sobre interpretación reglamentaria	Legalidad ordinaria	Contencioso-administrativa
Impugnación de sanción con garantías observadas	Legalidad ordinaria	Contencioso-administrativa

Nota. elaboración propia a partir de la jurisprudencia sobre motivación y debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001) y de la doctrina nacional (Muñoz-Espinoza et al., 2025; Baque Villa et al., 2026).

La delimitación competencial entre ambas jurisdicciones se sistematizó en siete criterios (Tabla 4). La jurisdicción contencioso-administrativa es el mecanismo técnico especializado para examinar la validez de los actos, con amplitud probatoria y control integral de legalidad, mientras que la jurisdicción constitucional interviene de forma extraordinaria, con procedimiento concentrado y sumarísimo, únicamente ante

vulneración de derechos constitucionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015; Marcheco Acuña, 2016).

La Corte Interamericana ha respaldado esta arquitectura dual al exigir que los procedimientos administrativos observen las garantías del debido proceso: derecho a ser oído, a la defensa y a la motivación, sin que ello convierta toda sede administrativa en sede constitucional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001). El deber estatal de garantizar los derechos, afirmado desde Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, fundamenta ambas vías, pero no las confunde (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). La consecuencia práctica es relevante: desplazar controversias de legalidad a la vía constitucional satura el sistema de garantías y priva al ciudadano del control especializado que mejor protege sus intereses (Baque Villa et al., 2026; Vargas et al., 2024).

Tabla 4. *Jurisdicción contencioso-administrativa frente a jurisdicción constitucional: criterios de delimitación.*

Criterio	Jurisdicción contencioso-administrativa	Jurisdicción constitucional
Objeto	Validez y legalidad de los actos administrativos	Vulneración del núcleo esencial de derechos
Naturaleza	Vía ordinaria y especializada	Garantía extraordinaria y subsidiaria
Procedimiento	Amplio, con plena actividad probatoria	Sumarísimo y concentrado (48 horas)
Parámetro de control	Ordenamiento infraconstitucional	Constitución y bloque de constitucionalidad
Efectos típicos	Anulación del acto y restablecimiento	Cese de la vulneración y reparación integral
Agotamiento exigible	Constituye la vía previa idónea	Exige demostrar su inexistencia o ineficacia
Riesgo de confusión	Desplazamiento indebido a sede constitucional	Constitucionalización excesiva de legalidad

Nota. elaboración propia a partir del Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) y de la jurisprudencia interamericana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, 2001).

El principio de subsidiariedad emergió como regla general y estricto criterio de exclusión: la garantía no constituye vía sustitutiva, alternativa ni paralela a los mecanismos ordinarios, de modo que su activación exige haber agotado las vías competentes o demostrar su ineficacia (Tabla 5). La Sentencia 001-16-PJO-CC fijó el precedente obligatorio: el juez debe declarar la improcedencia cuando el ordenamiento prevé mecanismos idóneos y eficaces, evitando que la justicia constitucional se transforme en instancia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

No obstante, el ordenamiento prevé excepciones que habilitan la activación sin agotar la vía contenciosa: perjuicio irremediable, afectación severa a grupos de atención

prioritaria y daño irreversible al núcleo del derecho, supuestos en que exigir el tránsito ordinario impone una carga desproporcionada que agrava la vulneración (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009; Corte Constitucional del Ecuador, 2017). La Sentencia 170-17-SEP-CC precisó, además, la distinción entre legitimado activo y titular del derecho, ampliando la protección sin desdibujar los presupuestos de admisibilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2017). Estas excepciones operan como válvula de seguridad, no como regla: representan un recurso urgente que evita que la demora degenere en denegación absoluta de justicia.

Tabla 5. *Test de subsidiariedad: regla general, excepciones y criterios jurisprudenciales.*

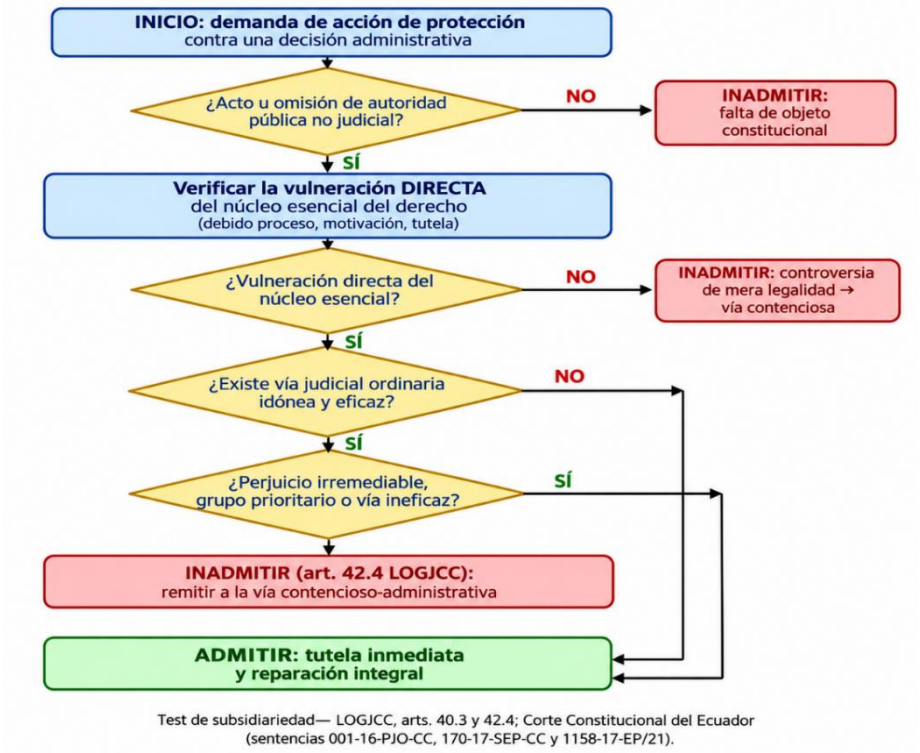
Componente	Contenido	Fuente
Regla general	La garantía no sustituye ni duplica las vías ordinarias; exige su agotamiento o prueba de ineficacia	LOGJCC, arts. 40.3 y 42.4
Criterio de exclusión	Improcedencia cuando existen mecanismos ordinarios idóneos, eficaces y expeditos	CC 001-16-PJO-CC
Excepción 1: perjuicio irremediable	Daño irreversible al núcleo del derecho que la vía lenta no evita	Doctrina y jurisprudencia CC
Excepción 2: grupos prioritarios	Afectación severa a sujetos de protección reforzada	CRE; jurisprudencia CC
Excepción 3: vía ineficaz	Formalismo o duración que tornan ilusoria la tutela ordinaria	LOGJCC, art. 42.4
Legitimación	Distinción entre accionante y titular: basta afectación grave y diferenciada	CC 170-17-SEP-CC
Motivación exigible	El juez debe motivar la admisibilidad con el criterio rector: suficiencia normativa y fáctica	CC 1158-17-EP/21
Secuencia operativa	Identificar acto, verificar núcleo esencial, examinar vía ordinaria, admitir o remitir (Figura 1)	Elaboración propia

Nota. elaboración propia a partir de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) y de la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, 2017, 2021).

La jurisprudencia constitucional precisó, además, dos piezas complementarias del test. Por un lado, la Sentencia 170-17-SEP-CC blindó la legitimación sin relajar la admisibilidad: que cualquier persona pueda accionar no significa que cualquier reclamo prospere, pues el daño grave y diferenciado sigue siendo exigible (Corte Constitucional del Ecuador, 2017; Loor Párraga et al., 2024). Por otro lado, la Sentencia 1158-17-EP/21, al reformular la garantía de la motivación bajo un criterio rector de suficiencia normativa y fáctica, entregó al juez contencioso y al constitucional un parámetro común y exigible por igual, reduciendo el margen de decisiones inmotivadas de inadmisibilidad que la propia Corte había detectado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Muñoz-Espinoza

et al., 2025). Estas dos sentencias, leídas junto al precedente 001-16-PJO-CC, conforman un bloque jurisprudencial coherente: acceso amplio, estándar riguroso y motivación controlada. El flujograma de la Figura 1 traduce este test en una secuencia verificable de decisiones para el operador jurídico.

Figura 1. *Flujograma operativo de admisibilidad de la acción de protección frente a decisiones administrativas.*



Nota. elaboración propia a partir de la LOGJCC (arts. 40.3 y 42.4) y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (001-16-PJO-CC, 170-17-SEP-CC y 1158-17-EP/21).

La lectura del flujograma sigue un orden descendente sin atajos: cada rombo exige una respuesta motivada antes de avanzar, y las tres salidas de inadmisión remiten expresamente a la vía contencioso-administrativa para preservar la especialización. La salida de admisión, en cambio, concentra la tutela inmediata y la reparación integral únicamente en los supuestos excepcionales, evitando que la urgencia se invoque de forma retórica. De este modo, la Figura 1 convierte el principio abstracto de subsidiariedad en una rutina judicial controlable por las partes y por los órganos de revisión. Finalmente, la sistematización de la literatura confirmó la polarización doctrinaria y permitió ponderarla con evidencia (Tabla 6). La postura flexibilista: acceso directo sin agotamiento previo, encuentra sustento en la inmediatez de la garantía y en la lentitud documentada de la vía ordinaria, y resulta comparativamente singular: Colombia exige en la mayoría de los casos el agotamiento previo de la tutela, y México configura el amparo como recurso extraordinario tras agotar procedimientos (Mena Ruiz et al., 2025).

La postura subsidiarista: primacía de la vía ordinaria idónea, se apoya en la especialización contenciosa y en la creciente evidencia de uso desviado: evasión de obligaciones contractuales (Pérez Pineida et al., 2024), elusión de caducidades y cargas procesales (Moreta Neira & Cárdenas Cifuentes, 2022), e interposiciones sin límite temporal que comprometen la seguridad jurídica (Narváez Mejía & Sotomayor Lima, 2025). La eficacia de la garantía, medida en casos concretos, depende precisamente de preservar su carácter extraordinario (Trujillo Tamayo et al., 2022; Solorzano-Rodas et al., 2020). La ponderación favorece a la segunda postura sin anular la primera: la inmediatez subsiste para los supuestos excepcionales. Este equilibrio constituye el hallazgo integrador más significativo del estudio.

Tabla 6. *Mapa de posturas doctrinales sobre el agotamiento previo de la vía administrativa.*

Postura	Tesis central	Representantes en el corpus
Flexibilista (acceso directo)	La acción procede sin agotar la vía ordinaria por su carácter directo y la lentitud contenciosa	Mena Ruiz et al., 2025; López Zambrano, 2018; Arrias-Añez et al., 2021; Quinde Quizhpi, 2021
Subsidiarista (primacía ordinaria)	La vía contenciosa especializada es idónea; la garantía es residual y extraordinaria	Baque Villa et al., 2026; Marcheco Acuña, 2016; Moreta Neira y Cárdenas Cifuentes, 2022
Crítica del abuso	El uso desviado (evasión contractual, elusión de caducidad) desnaturaliza la garantía	Vargas et al., 2024; Pérez Pineida et al., 2024; Narváez Mejía y Sotomayor Lima, 2025
Garantista-procesal	La eficacia depende de medidas cautelares, motivación y tutela efectiva	Loor Párraga et al., 2024; Muñoz-Espinoza et al., 2025; Zambrano Noles, 2015; Trujillo Tamayo et al., 2022
Histórico-doctrinal	Orígenes y evolución de la garantía explican su diseño actual	Pazmiño Castillo, 2022; Alarcón Peña, 2018; Abad y Eguiguren, 2022; Solorzano-Rodas et al., 2020
Comparada	Colombia (tutela transitoria) y México (amparo extraordinario) exigen agotamiento; Ecuador es singular	Mena Ruiz et al., 2025
Proporcionalidad	Los principios optimizan la delimitación y evitan consecuencias desmesuradas	Alexy, 1988; Jaramillo-Becerra et al., 2025

Nota. Elaboración propia a partir de la literatura sistematizada (Mena Ruiz et al., 2025; Baque Villa et al., 2026; Vargas et al., 2024; Moreta Neira & Cárdenas Cifuentes, 2022; entre otros).

La reparación integral y las medidas cautelares merecen una consideración final porque condicionan la eficacia práctica de todo lo anterior. De nada sirve un test de admisibilidad riguroso si, admitida la causa, la reparación se limita a declaraciones formales o si la cautela llega cuando el daño ya es irreversible. Loor Párraga et al., (2024) mostraron que la articulación entre medida cautelar y acción de protección, bajo el principio iura novit curia, permite al juez anticipar la tutela sin prejuzgar el fondo,

mientras que Quinde Quizhpi (2021) evidenció que el incumplimiento de sentencias de garantías erosiona la tutela judicial efectiva tanto como una inadmisión indebida. Por ello, el test propuesto debe leerse junto a una reparación que cese efectivamente la vulneración y a una ejecución vigilada: la subsidiariedad ordena el acceso, pero solo la reparación completa realiza la justicia constitucional.

Discusión

En esta sección se interpretan los resultados, se confrontan con la literatura, se evalúan su alcance y sus limitaciones, y se derivan implicaciones operativas. El análisis demostró que la acción de protección frente a decisiones administrativas opera bajo un estricto principio de subsidiariedad: procede únicamente ante vulneración directa del núcleo esencial de los derechos fundamentales o perjuicio irremediable, y resulta improcedente frente a controversias de mera legalidad. Este logro responde directamente al objetivo planteado y confirma el carácter extraordinario de la garantía.

El primer resultado: los ocho requisitos de admisibilidad con configuración residual, coincide con la lectura de Baque Villa et al., (2026) sobre la frontera de la mera legalidad y con la evidencia de Vargas et al. (2024) acerca de la desnaturalización por uso ordinario. Difiere, en cambio, de la interpretación más flexible de López Zambrano (2018), para quien la idoneidad de la vía se presume con menor exigencia. La discrepancia se explica por el momento jurisprudencial: los trabajos recientes incorporan el precedente 001-16-PJO-CC y la doctrina de la motivación de la Sentencia 1158-17-EP/21, que elevaron el estándar de admisibilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, 2021). La presente investigación avanza sobre ambas posturas al convertir el estándar en test verificable (Tabla 5 y Figura 1), superando la mera enunciación del principio.

El segundo bloque: acto administrativo subordinado, pero no constitucionalizado en cada control, dialoga con la teoría de los principios: siguiendo a Alexy (1988), la proporcionalidad opera como criterio operativo que impide que diferencias mínimas de legalidad produzcan la consecuencia desmesurada de activar la jurisdicción constitucional. Jaramillo-Becerra et al., (2025) y Muñoz-Espinoza et al., (2025) aportan el eslabón empírico-doctrinario al mostrar cómo la arbitrariedad y la falta de motivación sí tocan el núcleo esencial y, por tanto, sí habilitan la tutela. La coincidencia es robusta y delimita con precisión el criterio material propuesto. El tercer eje: la delimitación competencial, encuentra respaldo interamericano: Baena Ricardo Vs. Panamá exigió garantías del debido proceso en sede administrativa sin suprimir las vías internas, lo que confirma que el control constitucional es complementario y no sustitutivo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001). Marcheco Acuña (2016) precisó el objeto del proceso contencioso en el COGEP y reforzó la tesis de la especialización.

En el plano operativo, los hallazgos se traducen en una secuencia de verificación exigible al juez constitucional. Primero, identificar el acto u omisión y la autoridad responsable. Segundo, verificar la vulneración directa del núcleo esencial de un derecho constitucional, con motivación expresa. Tercero, examinar la existencia de vía ordinaria idónea y eficaz. Cuarto, solo si la vía es inexistente, inadecuada o ineficaz: o si concurre perjuicio irremediable o afectación a grupo prioritario, admitir a trámite; en caso contrario, declarar la improcedencia con remisión a la vía contenciosa. Quinto, articular medidas cautelares cuando la urgencia lo exija, conforme a la lógica estudiada por Loor Párraga et al., (2024). Esta rutina concentra el debate donde corresponde: en la afectación del núcleo esencial, y no en el guarismo formal del acto (Corte Constitucional del Ecuador, 2016; Baque Villa et al., 2026).

Una implicación frecuentemente descuidada concierne a la propia administración: el test propuesto no solo orienta al juez, sino que disciplina preventivamente al órgano administrativo. Si la motivación suficiente, el respeto del procedimiento y la ponderación de alternativas impiden que el acto toque el núcleo esencial de los derechos, la vía constitucional jamás se abre y la litigiosidad disminuye en origen (Muñoz-Espinoza et al., 2025; Jaramillo-Becerra et al., 2025). Dicho de otro modo, la mejor defensa del Estado frente a la avalancha de acciones de protección no es endurecer la inadmisibilidad, sino elevar la calidad del acto administrativo. Esta lectura preventiva conecta con la evidencia sobre eficacia de la garantía: donde la administración motiva y respeta el debido proceso, la tutela constitucional deviene innecesaria (Trujillo Tamayo et al., 2022).

Con todo, el estudio presenta limitaciones que deben reconocerse. Al ser exclusivamente documental, no mide la frecuencia real de admisiones indebidas ni los tiempos efectivos de cada vía; tampoco accede a expedientes primarios ni a la motivación concreta de los jueces de instancia. Futuras investigaciones deberían combinar el test aquí propuesto con análisis de sentencias de primer nivel, medición de plazos y criterios de acusación fiscal, extendiendo la agenda empírica iniciada por Trujillo Tamayo et al., (2022). Asimismo, la evolución legislativa: reformas al COA y al COGEP, exigirá actualizar las matrices. En síntesis, la conclusión se sostiene: la subsidiariedad no es barrera formal ni denegación de justicia, sino el mecanismo riguroso que preserva la finalidad extraordinaria de la acción de protección y el equilibrio entre las jurisdicciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009; Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Conclusiones

El acto administrativo se encuentra subordinado al control de constitucionalidad a través de la acción de protección cuando su emisión o ejecución vulnera de forma directa derechos fundamentales como el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. De manera que la jurisdicción constitucional adquiere un rol correctivo

indispensable para limitar las actuaciones estatales que, bajo supuesta regularidad formal, lesionan el núcleo esencial de los derechos ciudadanos. La acción de protección opera bajo un estricto principio de subsidiariedad y no puede convertirse en recurso de apelación ni en instancia ordinaria de revisión frente a la administración pública. Por ende, su activación está reservada en forma exclusiva a situaciones donde la vía contencioso-administrativa resulta inexistente, inadecuada o carente de la urgencia e idoneidad requeridas para evitar un perjuicio irremediable, fortaleciendo el sistema de garantías frente a la saturación y la desnaturalización procesal.

La mejor estrategia para disminuir la litigiosidad constitucional contra el Estado consiste en respetar el debido proceso en sede administrativa: gestión pública transparente, motivación suficiente de los actos, respeto de los límites constitucionales de la discrecionalidad y observancia de los derechos fundamentales. Con ello disminuirá la tensión entre las jurisdicciones ordinaria y constitucional, consolidando un equilibrio institucional que fortalezca la seguridad jurídica y la justicia en el Ecuador. Finalmente, el aporte distintivo de esta investigación consiste en haber traducido el principio de subsidiariedad en un test operativo que el juez constitucional puede aplicar y motivar en cada caso, y que las partes pueden controlar en impugnación. Con ello, la delimitación entre jurisdicción constitucional y contencioso-administrativa deja de ser una invocación abstracta para convertirse en una secuencia verificable de decisiones.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.577

Referencias

Abad, S., & Eguiguren, R. (2022). La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador. *Iuris Dictio, 29*. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8548128

Alarcón Peña, P. A. (2018). La acción de protección en Ecuador. *Realidad jurídica y social [Reseña]. Foro: Revista de Derecho, 29*, 169–174. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10881754

Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 5*, 139–151. https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.07

Arrias-Añez, J. C.-de-J., Ronquillo-Riera, O. I., & Domínguez-Vargas, D. A. (2021). La acción de protección en el Ecuador. *Iustitia Socialis, 6*(1), 20–26. https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1412

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Cons*titución de la República del Ecuador.* Registro Oficial N.º 449. https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52, 22 de octubre de 2009. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_de_garantias_jurisdiccionales_y_control_constitucional.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Registro Oficial Suplemento N.º 506. https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo.* Registro Oficial Segundo Suplemento N.º 31. http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/184-cod-admin-vchica-15-12-2015/ro-codigo-administrativo.pdf

Baque Villa, P. E., Laínez Ponce, J. S., García Segarra, H. G., & Castillo López, L. M. (2026). Límites jurisprudenciales de la acción de protección en Ecuador: mera legalidad y tutela judicial efectiva. *Revista Lex, 9*(34), 1–15. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.537

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia N.º 001-16-PJO-CC (Caso N.º 0530-10-JP): Precedente jurisprudencial obligatorio sobre la acción de protección.* Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 767, 2 de junio de 2016. https://procupedia.pge.gob.ec/images/6/65/2016_COMPENDIO_FALLOS_WEB.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia N.º 170-17-SEP-CC (Caso N.º 0273-14-EP).* Registro Oficial, Edición Constitucional N.º 8, 10 de julio de 2017. https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-8-5/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N.º 1158-17-EP/21: garantía de la motivación de las decisiones.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.* Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Servellón García y otros vs. Honduras.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf

Jaramillo-Becerra, J. D., Gaibor-Vásconez, L. E., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. G. (2025). La discrecionalidad administrativa en el Ecuador: Del uso legítimo a la arbitrariedad, Sentencia No. *1381-17-EP/22. Revista Científica Ciencia y Método, 3*(4), 292-308. https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v3/n4/111

Loor Párraga, J. J., Marín Quijije, J. I., & Zambrano Ordóñez, J. D. (2024). Medidas cautelares y acción de protección bajo la lupa del Iura Novit Curia. *Revista Lex, 7*(23), 30–47. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/234

López Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias, 4*(1), 155–177. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255077

Marcheco Acuña, B. (2016). El objeto del proceso contencioso-administrativo en el nuevo Código Orgánico General de Procesos de Ecuador. *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje, 2*, 1–39. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6152176

Mena Ruiz, B. A., Morales Castro, S., & Saavedra Ordoñez, J. L. (2025). La Acción de Protección frente al agotamiento del recurso administrativo en el derecho comparado. *Revista Lex, 8*(28), 370–383. https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.290

Moreta Neira, A. S., & Cárdenas Cifuentes, J. F. (2022). Interrupción del plazo de caducidad de la acción subjetiva por interposición de una acción de protección en Ecuador. *Estado & Comunes, 1*(14). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8345937

Muñoz-Espinoza, V., Brito-Merino, M., & Freire-Gaibor, E. (2025). La motivación dentro de los actos administrativos emitidos por órganos de la administración pública en Ecuador y sus consecuencias. *593 Digital Publisher CEIT, 10*(1), 492-508. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2898

Narváez Mejía, I. A., & Sotomayor Lima, W. F. (2025). La falta de regulación en la temporalidad de la interposición de la acción de protección. *Revista Lex, 8*(31), 1818-1832. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/530

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (Serie sobre Tratados, N.º 36).* https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A [XXI], de 16 de diciembre de 1966).* Naciones Unidas, Serie de Tratados, 999, 171. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Pazmiño Castillo, J. R. (2022). La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes. *Recimundo, 6*(2), 391–401. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8430803

Pérez Pineida, L. del C., Alvarado Ajila, L. A., & García Segarra, H. G. (2024). La acción de protección, medio utilizado para evadir obligaciones contractuales: caso DELHIERROCONS S.A. *Revista Lex,* *7*(26), 832–848. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/305

Quinde Quizhpi, L. E. (2021). Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista Lex, 4*(14), 285–299. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/103

Solorzano-Rodas, S. M., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., y Trelles-Vicuña, D. F. (2020). Análisis de la acción de protección en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis,* *5*(Extra 9-5), 612–639. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964919

Trujillo Tamayo, E. A., López Ruiz, I., & Aguirre Hernández, G. P. (2022). Eficacia de la garantía de acción de protección. *Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. Revista Lex, 5*(17), 340–361. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/164

Vargas, J. A., Herrera Villacis, M. B., Chumbia Tungui, N. L., & Miranda Chávez, L. R. (2024). La desnaturalización de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Iustitia Socialis, 9*(1), 680–691. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9545810

Zambrano Noles, S. (2015). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-Melaua, 39*, 58–78. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6184320

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).